



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 25307-33-33-001-2023-00121-00  
**Demandante:** EHRlich ACOSTA ORREGO Y OTROS  
**Demandado:** MUNICIPIO DE NILO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DE SALUD-, y DUMIAN MEDICAL GIRARDOT  
**Medio de Control:** PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
**Juez:** Dra. ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

### A U T O

#### I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda que, por el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos de que trata el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo instauró el señor **EHRlich ACOSTA ORREGO Y OTROS**, contra **MUNICIPIO DE NILO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE SALUD-**, y **DUMIAN MEDICAL GIRARDOT**.

#### II. ANTECEDENTES

**2.1.** La presente acción fue radicada el 10 de mayo de 2023 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo Cundinamarca («003INFORMEINGRESO de la carpeta «002ActaacionJuzgadoPromiscuoMpalNilo»).

2.2. El 10 de mayo de 2023 el Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo Cundinamarca se abstuvo de conocer la presente acción constitucional por competencia y ordenó remitir por competencia a los jueces Administrativos de Girardot-Reparto-(«004AUTOSEABSTIENEDEACCIONPOPULAR» de la carpeta «002ActaacionJuzgadoPromiscuoMpalNilo»).

2.3. El 10 de mayo del presente año fue remitido el expediente a los Juzgados Administrativos y, una vez efectuado el reparto le correspondió su conocimiento a este Despacho (archivo «003CorreoReparto» y «004ActaReparto»).

2.4. Mediante auto de 11 de mayo de 2023, este Despacho inadmitió la demanda en los siguientes términos<sup>1</sup>:

**«PRIMERO: REQUIÉRESE** al señor EHRLICH ACOSTA ORREGO, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia **SO PENA DE RECHAZO**, corrija la demanda en debida forma, para el efecto:

- *Allegue el requisito de procedibilidad que trata el inciso tercero del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 frente a todos y cada uno de los demandados.*

- *Aclare cuales son los derechos colectivos amenazados o violados de acuerdo a la narración fáctica relatada.*

- *Presente una relación clara de los nombres y apellidos completos de todos y cada uno de los accionantes, mediante escrito que contenga las firmas y antefirmas respectivas, junto con su número de documento de identidad».*

2.5. El 12 de mayo de 2023, por secretaría, se notificó a la parte demandante el auto de 11 de mayo de 2023 mediante el cual se inadmitió la demanda a la dirección electrónica reportada en el escrito introductorio: ehrlichacosta@gmail.com (Archivo denominado «007EnvioEstado12deMayo2023»).

2.6. La parte actora, pese a haber sido notificado personalmente del contenido del auto inadmisorio a la dirección electrónica suministrada, guardó silencio, de conformidad con el informe secretarial que obra en el archivo denominado «008ConstanciaDespacho».

---

<sup>1</sup> «006InadmitePopular»

2.7. El 23 de mayo de 2023 ingresó el proceso al Despacho «008ConstanciaDespacho».

### III. CONSIDERACIONES

Puestas en este estadio las cosas, como quiera que, pese a que el auto inadmisorio de la demanda fue notificado en debida forma y transcurrido el tiempo concedido para que fuera corregida, la misma no fue subsanada en el término previsto para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998 se rechazará el presente medio de control.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** el Medio de Control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos instaurada por los señores EHRLICH ACOSTA ORREGO y OTROS, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias de rigor.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO**  
**Juez**

Firmado Por:

Ana Fabiola Cardenas Hurtado

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 001 Administrativa

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019f961be0d83e3d7a6dc229b82d1ef9e92303792553e73e78aaaf728733152b**

Documento generado en 24/05/2023 04:40:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**